



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto ATC1271-2022 de 25 de agosto de 2022¹, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela que presentó RICARDO GUAQUETÁ CORREDOR, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso laboral con radicado No. 11001310501520140045400 (*número interno 81823*).

2. Vincular nuevamente a las partes e intervinientes en el citado proceso, en especial a las ciudadanas Allison Juliana y Samantha Lee Márquez Cataño, quienes incluso ya habían sido vinculadas al presente trámite por correo electrónico; para que, si a bien lo tiene, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y que no hubieren sido allegadas anteriormente. Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, se remitirá copia de la demanda de tutela.

¹ Providencia por medio de la cual decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que la admitió, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas, porque a su juicio no estuvieron debidamente vinculadas a la tutela las ciudadanas Allison Juliana y Samantha Lee Márquez Cataño.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala deberá verificar con detenimiento las partes e intervinientes en el proceso laboral, así como sus direcciones y demás datos de notificación.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Ante la imposibilidad de notificar este auto a Allison Juliana y Samantha Lee Márquez Cataño a un correo electrónico distinto del que fueron vinculadas inicialmente, súrtase el respectivo trámite por aviso, a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

5. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co**.

6. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

7. Cumplido lo anterior, se dispone regresar las diligencias al despacho para los fines correspondientes.

Cúmplase

CUI 11001020400020220073500
Radicado interno Nro. 123429
Tutela de primera instancia
RICARDO GUÁQUETA CORREDOR



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal @ 2022